



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 NOV 2020

Rad. 2015-396 (71)

Como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante providencia adiada 13 de septiembre de 2018 visible a folio 58, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y el informe de títulos visto a folio 59, ha de decirse al extremo ejecutante que deberá estarse a lo allí resuelto e informado.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

04 NOV 2020

Rad. 2015-1121 (42)

De conformidad con la petición visible a folio 78 allegada por la apoderada judicial de la parte actora, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente¹ se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, éste Despacho Judicial se abstiene de resolver el derecho de petición impetrado, precisando que la Profesional del Derecho tiene a su alcance los medios legales para la prosperidad de lo aquí pretendido. Para los fines pertinentes, la memorialista dé observancia a lo previsto en el artículo 115 del C.G.P.

Finalmente se le recuerda a la solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

De otro lado, para el retiro de los oficios los cuales se encuentran a su disposición y teniendo en cuenta las actuales condiciones de salubridad, debe ceñirse a lo estipulado en las Circulares DESAJBOC20-31 y DESAJBOC2061 donde se consigna el Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías, solicitando previamente el agendamiento de cita al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administración-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-290 de 1993.